



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de marzo 2025 al 02 de marzo del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará "**EL EMPLEADOR**" y por la otra parte comparece **AIDA MERARY VELASQUEZ MONTOYA**, mayor de edad, **Estado soltero, Perito mercantil y contador publico**, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0703-1982-01306**, quien comparece por sí, en adelante denominado "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025, ejecutado por la UFTF** a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de (fiscalización), desempeñándose como (**AUXILIAR DE CAMPO**), comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Recolectar datos e información de propaganda y actividades de carácter electoral de los sujetos obligados.
2. Manejo de equipos asignados a su cargo para el desarrollo de sus actividades.
3. Captura de evidencia mediante el uso de tecnología.
4. Realizar análisis y/o procesamientos de los datos obtenidos.
5. Velar por la correcta organización y custodia de la documentación y equipos asignados a su cargo.
6. Redactar informes sobre las giras realizadas, así como informes del trabajo recolectado.
7. Proactividad en el desarrollo de actividades.
8. Respetar los horarios establecidos para el desempeño de sus labores.
9. Comunicación fluida con el equipo asignado como con la dependencia jerárquica.
10. Cumplir con las normas internas y confidencialidad dispuesta por la UFTF para el manejo de información de forma discreta y profesional.

Otras propias del puesto o aquellas que de conformidad con la Ley y su Reglamento le correspondan

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización

Con transparencia fortalecemos la democracia

Edificio Los Castaños, 5.º piso, Bulevar Morazán, contiguo al Centro Comercial Los Castaños. Tegucigalpa.
Original RRHH/COPIA Colaborador



incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna. **CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en (especificar lugar), pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de “EL EMPLEADOR”. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a El TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración determinada de **Mes (1)** meses, con inicio el día (22 de Abril del 2025) y finalización el día (22 de Mayo del 2025), lo que equivale a **(30 de días)** días calendario. El trabajador quedara obligado a presentar su finiquito laboral en la fecha de terminación acordada en el presente contrato. **SEXTA: PERIODO DE PRUEBA.** Las partes acuerdan establecer un periodo de prueba, deberá cumplir un periodo de prueba de prueba de **20 días** como lo establece el **CÓDIGO DE TRABAJO.** **SEXTA: PERIODO DE PRUEBA.** Las partes acuerdan establecer un periodo de prueba, deberá cumplir un periodo de prueba de prueba de **dos (2) meses** como lo establece el **CÓDIGO DE TRABAJO.** Durante este periodo, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes. **REMUNERACION:** EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global **REMUNERACION: EL TRABAJADOR** recibirá una remuneración global a una suma de **VEINTEMIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (L. 20,825.00)**, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por “EL EMPLEADOR”.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte. **NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS**

OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización

Con transparencia fortalecemos la democracia

Edificio Los Castaños, 5.º piso, Bulevar Morazán, contiguo al Centro Comercial Los Castaños. Tegucigalpa.
Original RRHH/Copia Colaborador



- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 7.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor. **DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR** queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente **“Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Temporal”**, con original para la UFTF y copia para **EL TRABAJADOR** en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de *Abril* del año dos mil *Venticinco* .



ABOGADO JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
MONTOYA
COMISIONADO PRESIDENTE
0501-1978-05414



AIDA MERARY VELASQUEZ
0703-1982-01306
EL TRABAJADOR

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
Con transparencia fortalecemos la democracia
Edificio Los Castaños, 5.º piso, Bulevar Morazán, contiguo al Centro Comercial Los Castaños. Tegucigalpa.
Original RRHH/Copia Colaborador



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) **Numero 0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de abril 2025 al 02 de julio del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará "**EL EMPLEADOR**" y por la otra parte comparece **ETHEL BEATRIZ PINEDA RIVERA** con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 0801-2000-17918, quien comparece por sí, en adelante denominado "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del **Proyecto de Elecciones Primarias 2025**, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025, ejecutado por la UFTF** a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **FISCALIZACION**, desempeñándose como **AUDITOR OPERATIVO**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Revisar, analizar y verificar la información financiera presentada en los Informes de Ingresos y Gastos por los Sujetos Obligados.
2. Elaborar informes técnicos de auditoría con base en la información verificada; estos deberán estar foliados y se presentarán como borradores para la revisión y aprobación del auditor supervisor del equipo.
3. Brindar acompañamiento al Departamento Legal durante el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones derivadas de los informes con hallazgos, y posteriormente emitir el dictamen correspondiente.
4. Mantener una comunicación constante y efectiva con el supervisor del equipo.
5. Garantizar que la documentación asignada esté ordenada, completa y actualizada en todo momento.
6. Colaborar de manera interdepartamental dentro de la UFTF según sea requerido.
7. Asistir a reuniones periódicas para evaluar el progreso de las tareas asignadas.
8. Redactar informes o documentos solicitados por el jefe o subjefe inmediato.
9. Cumplir con las normas internas de la UFTF, así como con las disposiciones de confidencialidad para el manejo de información, actuando siempre con discreción y profesionalismo.

Realizar otras funciones inherentes al puesto o aquellas establecidas en la Ley y su Reglamento. Desempeñar otras funciones inherentes al puesto o que correspondan según la Ley y su Reglamento.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna. **CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración determinada de tres meses, con inicio el día 02 de abril del 2025 y finalización el día 02 de Julio 2025,



lo que equivale a 90 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.81,900.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 27,300.00)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización

Con transparencia fortalecemos la democracia

Edificio Los Castaños, 5.º piso, Bulevar Morazán, contiguo al Centro Comercial Los Castaños. Tegucigalpa.



CITTD-PEP-2025-04-1244

social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente "**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal**" con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (02) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



ABOGADO JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO PRESIDENTE
0501-1978-05414


ETHEL BEATRIZ PINEDA RIVERA
EL TRABAJADOR
0801-2000-17918

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización

Con transparencia fortalecemos la democracia

Edificio Los Castaños, 5.º piso, Bulevar Morazán, contiguo al Centro Comercial Los Castaños. Tegucigalpa.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de marzo 2025 al 02 de marzo del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **“EL EMPLEADOR”** y por la otra parte comparece **EDUIN ADALID DIAZ ACEITUNO**, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 0823-1990-00168, quien comparece por si, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**. Hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR** declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025, ejecutado por la UFTF** a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **FISCALIZACION DE AUDITORIA**, desempeñándose como **AUXILIAR DE CAMPO**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones. **SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Recolectar datos e información de propaganda y actividades de carácter electoral de los sujetos obligados.
2. Manejo de equipos asignados a su cargo para el desarrollo de sus actividades.
3. Captura de evidencia mediante el uso de tecnología.
4. Realizar análisis y/o procesamientos de los datos obtenidos.
5. Velar por la correcta organización y custodia de la documentación y equipos asignados a su cargo.
6. Redactar informes sobre las giras realizadas, así como informes del trabajo recolectado.
7. Proactividad en el desarrollo de actividades.
8. Respetar los horarios establecidos para el desempeño de sus labores.
9. Comunicación fluida con el equipo asignado como con la dependencia jerárquica.
10. Cumplir con las normas internas y confidencialidad dispuesta por la UFTF para el manejo de información de forma discreta y profesional.
11. Otras propias del puesto o aquellas que de conformidad con la Ley y su Reglamento le correspondan.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna. **CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR** desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración determinada de un mes, con inicio el día 26 de abril del 2025 y finalización el día 26 de mayo 2025, lo que equivale a treinta (30) días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código



del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes. **SEXTA: REMUNERACION:** EL TRABAJADOR recibirá una remuneración por un monto de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,825.00)** mensual, que incluye: El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.

- a) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- b) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UUTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte. **NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES:** El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UUTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UUTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

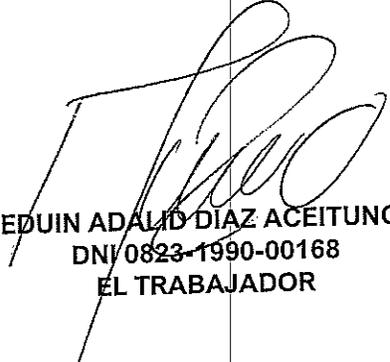
DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social.



DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS: Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente “**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal**” con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (26) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



ABOG. JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
DNI 0501-1978-05414
COMISIONADO PRESIDENTE



EDUIN ADALID DIAZ ACEITUNO
DNI 0823-1990-00168
EL TRABAJADOR



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de abril 2025 al 02 de julio del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará "**EL EMPLEADOR**" y por la otra parte comparece **EDNA TERESA VALLE FIALLOS** y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0801-1980-10552**, quien comparece por si, en adelante denominado "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del **Proyecto de Elecciones Primarias 2025**, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025, ejecutado por la UFTF** a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **FISCALIZACION**, desempeñándose como **AUDITOR OPERATIVO**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Revisar, analizar y verificar la información financiera presentada en los Informes de Ingresos y Gastos por los Sujetos Obligados.
2. Elaborar informes técnicos de auditoría con base en la información verificada; estos deberán estar foliados y se presentarán como borradores para la revisión y aprobación del auditor supervisor del equipo.
3. Brindar acompañamiento al Departamento Legal durante el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones derivadas de los informes con hallazgos, y posteriormente emitir el dictamen correspondiente.
4. Mantener una comunicación constante y efectiva con el supervisor del equipo.
5. Garantizar que la documentación asignada esté ordenada, completa y actualizada en todo momento.
6. Colaborar de manera interdepartamental dentro de la UFTF según sea requerido.
7. Asistir a reuniones periódicas para evaluar el progreso de las tareas asignadas.
8. Redactar informes o documentos solicitados por el jefe o jefe inmediato.
9. Cumplir con las normas internas de la UFTF, así como con las disposiciones de confidencialidad para el manejo de información, actuando siempre con discreción y profesionalismo.

Realizar otras funciones inherentes al puesto o aquellas establecidas en la Ley y Reglamento. Desempeñar otras funciones inherentes al puesto o que correspondan según la Ley y Reglamento.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna. **CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración determinada de tres meses, con inicio el día 04 de abril del 2025 y finalización el día 04 de Julio 2025,

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización

Con transparencia fortalecemos la democracia

Edificio Los Castaños, 5.º piso, Bulevar Morazán, contiguo al Centro Comercial Los Castaños. Tegucigalpa.



lo que equivale a 90 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.81,900.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 27,300.00)** mensuales, que incluye:

- El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

- Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
- Pagar puntualmente la remuneración acordada.
- El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
- Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

- Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
- Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
- Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- El mutuo consentimiento de las partes;
- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización

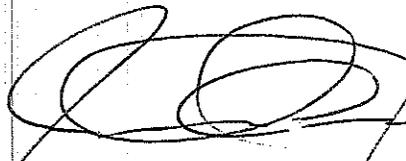
Con transparencia fortalecemos la democracia

Edificio Los Castaños, 5.º piso, Bulevar Morazán, contiguo al Centro Comercial Los Castaños. Tegucigalpa.



CITTD-PEP-2025-04-1248

se registrá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente **"Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal"** con original para la UTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (04) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



ABOGADO JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO PRESIDENTE
0501-1978-05414

X 
EDNA TERESA VALLE FIALLOS
EL TRABAJADOR
0801-1980-10552

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización

Con transparencia fortalecemos la democracia.

Edificio Los Castaños, 5.º piso, Bulevar Morazán, contiguo al Centro Comercial Los Castaños. Tegucigalpa.



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de marzo 2025 al 02 de marzo del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **CARLOS ENRIQUE GIRÓN GARCÍA**, mayor de edad, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0611-1971-00562**, quien comparece por si, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025, ejecutado por la UFTF** a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **RELACIONES PUBLICAS** desempeñándose como **TECNICO EN MONITOREO DIGITAL** comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Monitorear y supervisar noticias, publicaciones en redes sociales, blogs, foros y sitios web relevantes.
2. Identificar tendencias y menciones relacionadas con la marca, competencia y temas de interés.
3. Análisis de datos, evaluar lo positivo y negativo de las publicaciones.
4. Identificar posibles crisis reputacionales o temas sensibles.
5. Preparar informes sobre la percepción de las institución y evolución.
6. Gestión de alertas, poder detectar menciones críticas en tiempo real, e informar al equipo de Relaciones Públicas.
7. Elaborar reportes periódicos que incluyan métricas como alcance e interacción.
8. Asesorar oportunamente al departamento de Comunicaciones sobre lo que se le requiera.
9. Otras actividades asignadas por el superior inmediato relacionadas con el área.



Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización

rrhh@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

Original: RRHH

Copia:

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna. **CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración determinada, con inicio el día **08 de abril del 2025** y finalización el día **30 de mayo 2025**, lo que equivale a 53 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS (L.44,025.33)**, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización

RRHH@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

Rrhh.utpoliticalimpia.hn

Original: RRHH

Copia:



la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

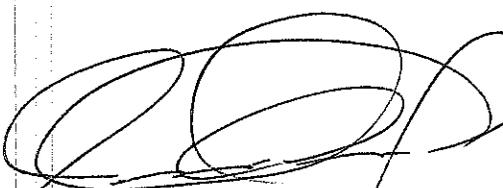
DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DÉCIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente "Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal" con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (08) día del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).


ABOGADO. JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO PRESIDENTE
0501-1978-05414




CARLOS ENRIQUE GIRÓN GARCÍA
EL TRABAJADOR
0611-1971-00562

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
RRHH@utpoliticalimpia.hn
Con transparencia fortalecemos la democracia
Rrhh.utpoliticalimpia.hn
Original: RRHH
Copia:



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de marzo 2025 al 02 de marzo del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **“EL EMPLEADOR”** y por la otra parte comparece **DANIS MISAEL ESPINAL JUAREZ**, mayor de edad, **Estado soltero, Bachiller Técnico Profesional en Administracionde Empresas**, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0703-2000-04705**, quien comparece por si, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a **EL TRABAJADOR**. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025, ejecutado por la UFTF** a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de (fiscalización y auditoría), desempeñándose como **(AUXILIAR DE CAMPO)**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Recolectar datos e información de propaganda y actividades de carácter electoral de los sujetos obligados.
2. Manejo de equipos asignados a su cargo para el desarrollo de sus actividades.
3. Captura de evidencia mediante el uso de tecnología.
4. Realizar análisis y/o procesamientos de los datos obtenidos.
5. Velar por la correcta organización y custodia de la documentación y equipos asignados a su cargo.
6. Redactar informes sobre las giras realizadas, así como informes del trabajo recolectado.
7. Proactividad en el desarrollo de actividades.
8. Respetar los horarios establecidos para el desempeño de sus labores.
9. Comunicación fluida con el equipo asignado como con la dependencia jerárquica.
10. Cumplir con las normas internas y confidencialidad dispuesta por la UFTF para el manejo de información de forma discreta y profesional.

Otras propias del puesto o aquellas que de conformidad con la Ley y su Reglamento le correspondan. Desempeñar otras funciones inherentes al puesto o que correspondan según la Ley y su Reglamento.

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización

Con transparencia fortalecemos la democracia

Edificio Los Castaños, 5.º piso, Bulevar Morazán, contiguo al Centro Comercial Los Castaños. Tegucigalpa.
Original RRHH/copia Colaborador

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna. **CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR** desempeñará sus funciones en (TEGUCIGALPA M.D.C), pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de "EL EMPLEADOR". Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a El TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración determinada de **Mes (1)** meses, con inicio el día (22 de Abril del 2025) y finalización el día (22 de Mayo del 2025), lo que equivale a **(30 de días)** días calendario. El trabajador quedara obligado a presentar su finiquito laboral en la fecha de terminación acordada en el presente contrato. **SEXTA: PERIODO DE PRUEBA.** Las partes acuerdan establecer un periodo de prueba, deberá cumplir un periodo de prueba de prueba de **20 días** como lo establece el **CÓDIGO DE TRABAJO**. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes. **REMUNERACION: EL TRABAJADOR** recibirá una remuneración global a una suma de **VEINTEMIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (L. 20,825.00)**, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por **EL EMPLEADOR**.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte. **NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS**

OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de "EL TRABAJADOR", dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización

Con transparencia fortalecemos la democracia

Edificio Los Castaños, 5.º piso, Bulevar Morazán, contiguo al Centro Comercial Los Castaños. Tegucigalpa.
Original RRHH/copia Colaborador



El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

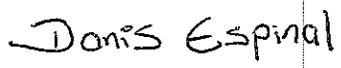
- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)

7.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor. **DÉCIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR** queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente “**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Temporal**”, con original para la UFTF y copia para **EL TRABAJADOR** en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de *Abril* del año dos mil *Venticinco* .


ABOGADO JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO PRESIDENTE
0501-1978-05414




DANIS MISAEL ESPINAL JUAREZ
EL TRABAJADOR
0703-2000-04705

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización

Con transparencia fortalecemos la democracia

Edificio Los Castaños, 5.º piso, Bulevar Morazán, contiguo al Centro Comercial Los Castaños. Tegucigalpa.
Original RRHH/copia Colaborador



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) **Numero 0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de marzo 2025 al 02 de marzo del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará "**EL EMPLEADOR**" y por la otra parte comparece **ILIANA MARCELA CALIX PADILLA**, mayor de edad, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) **Numero 0801-1987-21962**, quien comparece por sí, en adelante denominado "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR** declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del **Proyecto de Elecciones Primarias 2025**, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025, ejecutado por la UFTF** a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **RELACIONES PÚBLICAS**, desempeñándose como **TECNICO EN DISEÑO GRAFICO**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones. **SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Diseñar materiales gráficos como banners, brochures, logotipos, publicaciones para redes sociales, empaques, infografías, y otros elementos visuales.
2. Conceptualizar ideas innovadoras y creativas para campañas publicitarias y los diferentes proyectos.
3. Tomar fotografías en las diferentes actividades requeridas.
4. Colaborar con todos los departamentos de la institución, para desarrollar las piezas graficas que corresponda a cada necesidad.
5. Garantizar que las piezas visuales cumplan con los lineamientos del manual de marca institucional.
6. Crear contenido grafico optimizado para plataformas digitales.
7. Asesorar oportunamente al departamento de Comunicaciones sobre lo que se requiera.
8. Otras actividades asignadas por el superior inmediato relacionadas con el área.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna. **CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración determinada de tres meses, con inicio el día 07 de abril del 2025 y finalización el día 07 de julio 2025, lo que equivale a noventa (90) días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como periodo de prueba. Durante este periodo, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.



SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.74,760.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L. 24,920.00)** mensuales, que incluye:

- El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

- Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
- Pagar puntualmente la remuneración acordada.
- El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
- Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

- Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
- Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
- Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

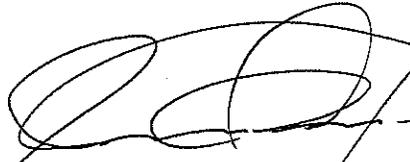
- El mutuo consentimiento de las partes;
- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de UFTF)
- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social.



DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS: Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente **"Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal"** con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (07) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



ABOGADO. JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
DNI 0501-1978-05414
COMISIONADO PRESIDENTE



ILIANA MARCELA CALIX PADILLA
DNI 0801-1987-21962
EL TRABAJADOR



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de marzo 2025 al 02 de marzo del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará "**EL EMPLEADOR**" y por la otra parte comparece **JENNY MELISA CASTRO TORRES** con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **1706-1984-00944**, quien comparece por sí, en adelante denominado "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a **EL TRABAJADOR**. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025, ejecutado por la UFTF** a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **RELACIONES PUBLICAS**, desempeñándose como **TECNICO EN MONITOREO DIGITAL**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Monitorear y supervisar noticias, publicaciones en redes sociales, blogs, foros y sitios web relevantes.
2. Identificar tendencias y menciones relacionadas con la marca, competencia y temas de interés.
3. Análisis de datos, evaluar lo positivo y negativo de las publicaciones.
4. Identificar posibles crisis reputacionales o temas sensibles.
5. Preparar informes sobre la percepción de la institución y evolución.
6. Gestión de alertas, poder detectar menciones críticas en tiempo real, e informar al equipo de Relaciones Públicas.
7. Elaborar reportes periódicos que incluyan métricas como alcance e interacción.
8. Asesorar oportunamente al departamento de Comunicaciones sobre lo que se le requiera.
9. Otras actividades asignadas por el superior inmediato relacionadas con el área.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna. **CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración determinada de inicio el día 08 de abril del 2025 y finalización el día 30 de mayo 2025, lo que equivale



a 53 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como periodo de prueba. Durante este periodo, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a **suma alzada por un monto de CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO CON TREINTA Y TRES LEMPIRA con 33/100 CENTAVOS (44,025.33)** que incluye:

- El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

- Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
- Pagar puntualmente la remuneración acordada.
- El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
- Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

OBLIGACIONES DE EL TRABAJADOR:

- Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
- Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
- Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho a EL EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- El mutuo consentimiento de las partes;
- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
rrhh@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

Original: RRHH

Copia:



se registrará por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente **"Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal"** con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (08) día del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



ABOGADO JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO PRESIDENTE
0501-1978-05414

Jenny Castro
JENNY MELISA CASTRO TORRES
EL TRABAJADOR
1706-1984-00944



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de marzo 2025 al 02 de marzo del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará "**EL EMPLEADOR**" y por la otra parte comparece **JIMMY EDWIN SILVA**, mayor de edad, hondureño(a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0813-1977-00190**, quien comparece por si, en adelante denominado "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025, ejecutado por la UFTF** a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **ADMINISTRACION**, desempeñándose como **MOTORISTA**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Operar vehículos asignados de manera responsable y en conformidad con las leyes de tránsito y las políticas de la UFTF.
2. Transportar personal y materiales de manera oportuna, segura y eficiente según las instrucciones recibidas.
3. Conocimiento de rutas y geografía nacional: Familiaridad con las rutas principales de operación, manejo de mapas, y habilidad para adaptarse a nuevas rutas si es necesario.
4. Uso de tecnologías de navegación: Manejo de dispositivos de GPS y aplicaciones de seguimiento de rutas.
5. Llevar una bitácora con registro de: rutas, eventualidades y/o observaciones tanto del vehículo como del personal que se suscitó durante el desarrollo de actividades.
6. Realizar inspecciones diarias de los vehículos para garantizar su óptimo funcionamiento, incluyendo niveles de combustible, aceite, agua y estado de las llantas.
7. Reportar cualquier desperfecto mecánico, daño o incidente relacionado con los vehículos a la unidad correspondiente.
8. Mantener actualizada la documentación de los vehículos (tarjeta de circulación, seguro, permisos) y reportar la necesidad de renovación cuando sea necesario.
9. Mantener la limpieza interior y exterior de los vehículos asignados.
10. Apoyar en labores administrativas relacionadas con transporte, como la entrega de correspondencia o documentos oficiales, cuando sea requerido.

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización

RRHH@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

Original: RRHH

Copia:



11. Cumplir con las normas internas y confidencialidad dispuesta por la UFTF para el manejo de información de forma discreta y profesional.
12. Comunicación fluida con el equipo asignado como con la dependencia jerárquica.
13. Cumplir con los lineamientos de seguridad establecidos por la UFTF, así como con cualquier otro reglamento interno aplicable.
14. Otras propias del puesto o aquellas que de conformidad con la Ley y su Reglamento le correspondan.

Desempeñar otras funciones inherentes al puesto o que correspondan según la Ley y su Reglamento.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna.

CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración determinada de tres meses, con inicio el día **03 de abril del 2025** y finalización el día **03 de julio 2025**, lo que equivale a 90 días calendario. Se acuerda que los primeros sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.54,264.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **DIECIOCHO MIL OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L. 18,088.00)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborales
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización

RRHH@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

Original: RRHH

Copia:



EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

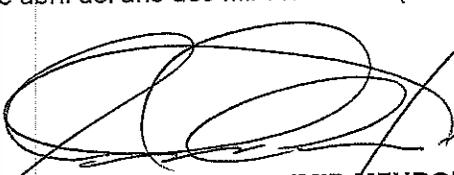
DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

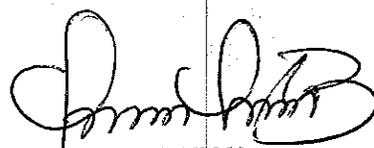
- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente **“Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal”** con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).


ABOGADO. JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO PRESIDENTE
0501-1978-05414




JIMMY EDWIN SILVA
EL TRABAJADOR
0813-1977-00190

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
RRHH@utpoliticalimpia.hn
Con transparencia fortalecemos la democracia
Original: RRHH
Copia:



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de marzo 2025 al 02 de marzo del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará "**EL EMPLEADOR**" y por la otra parte comparece **JOSE MANUEL AGUILAR RODRIGUEZ**, mayor de edad, **ABOGADO**, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0801-1992-19439**, quien comparece por si, en adelante denominado "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR** declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025, ejecutado por la UFTF** a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **SECRETARIA GENERAL**, desempeñándose como **OFICIAL JURIDICO**. comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones. **SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. **Elaboración de documentos administrativos:** Incluye la redacción de autos, providencias, resoluciones, opiniones legales, requerimientos, actas, entre otros.
2. **Participación en actividades institucionales:** Realización de actividades dentro y fuera del Distrito Central, según sea necesario.
3. **Gestión documental:** Control y manejo de documentos y expedientes asignados, garantizando su adecuada organización y resguardo.
4. **Manejo de información:** Trabajo con datos en formatos físicos y digitales, asegurando su correcta administración.
5. **Elaboración de informes:** Redacción de informes periódicos relacionados con los documentos o expedientes asignados.
6. **Evacuación de audiencias:** Participación en audiencias relacionadas con descargos de documentos.
7. **Asesoramiento:** Orientación y provisión de información a Sujetos Obligados y/o Responsables Financieros.
8. **Capacitaciones:** Impartición de talleres y capacitaciones a Sujetos Obligados sobre la presentación de informes financieros de campaña.



Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
RRHH@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia
Original: RRHH

CITTD-PEP-2025-04-1241

9. **Funciones adicionales:** Realización de todas las tareas asignadas por el jefe inmediato o superior, dentro del marco de sus atribuciones.
10. **Conocimiento normativo:** Familiaridad y manejo de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos.
11. **Otras funciones:** Ejecución de aquellas actividades propias del puesto o que correspondan conforme a la Ley y su reglamento.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna. **CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración determinada de tres meses, con inicio el día 01 abril de 2025 y finalización el día 01 de julio 2025, lo que equivale a noventa (90) días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes. **SEXTA: REMUNERACION:** EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.81,900.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 27,300.00)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables.
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
RRHH@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia



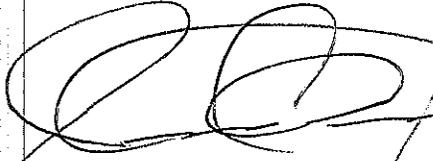
CITTD-PEP-2025-04-1241

TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte. **NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES:** El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente. **DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

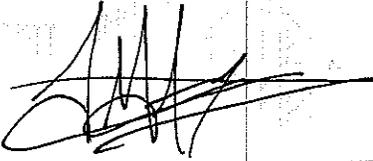
El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor. **DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY:** EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes, de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente "Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal" con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (01) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).


ABOG. JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
DNI 0501-1978-05414
COMISIONADO PRESIDENTE




JOSE MANUEL AGUILAR RODRIGUEZ
DNI 0801-1992-19439
EL TRABAJADOR

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
RRHH@outpoliticalimpia.hn
Con transparencia fortalecemos la democracia



**Unidad de Financiamiento,
Transparencia y Fiscalización
a Partidos Políticos y Candidatos**

CITTD-PEP-2025.04.1243

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de marzo 2025 al 02 de marzo del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **JUAN MANUEL TORRES HERNANDEZ**, mayor de edad, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0822-2000-00167**, quien comparece por sí, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025**, ejecutado por la UFTF a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **FISCALIZACION**, desempeñándose como **AUDITOR OPERATIVO**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Revisar, analizar y verificar la información financiera presentada en los Informes de Ingresos y Gastos por los Sujetos Obligados.
2. Elaborar informes técnicos de auditoría con base en la información verificada; estos deberán estar foliados y se presentarán como borradores para la revisión y aprobación del auditor supervisor del equipo.
3. Brindar acompañamiento al Departamento Legal durante el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones derivadas de los informes con hallazgos, y posteriormente emitir el dictamen correspondiente.
4. Mantener una comunicación constante y efectiva con el supervisor del equipo.
5. Garantizar que la documentación asignada esté ordenada, completa y actualizada en todo momento.
6. Colaborar de manera interdepartamental dentro de la UFTF según sea requerido.
7. Asistir a reuniones periódicas para evaluar el progreso de las tareas asignadas.
8. Redactar informes o documentos solicitados por el jefe o subjefe inmediato.
9. Cumplir con las normas internas de la UFTF, así como con las disposiciones de confidencialidad para el manejo de información, actuando siempre con discreción y profesionalismo.



Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
rrhh@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

Original: RRHH

Copia:

CITTD-PEP-2025-04-1243

10. Realizar otras funciones inherentes al puesto o aquellas establecidas en la Ley y su Reglamento.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna. **CUARTA: SEDE DE LA**

PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a El TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna. **QUINTA: PLAZO DEL**

CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración determinada de tres meses, con inicio el día **01 de abril del 2025** y finalización el día **01 de julio 2025**, lo que equivale a 90 días calendario. Se acuerda que los primeros sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.81,900.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 27,300.00)** mensuales, que incluye:

- El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

- Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
- Pagar puntualmente la remuneración acordada.
- El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
- Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

- Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
- Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
- Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización

RRHH@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

Rrhh.utpoliticalimpia.hn

Original: RRHH

Copia:



CITTD-PEP-2025-04-1243

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

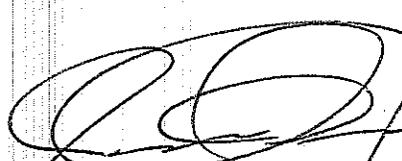
DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

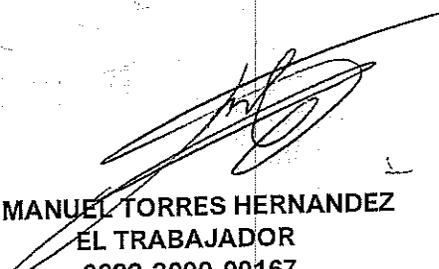
DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente "**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal**" con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).


ABOGADO. JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO PRESIDENTE
0501-1978-05414

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
RRHH@utpoliticalimpia.hn
Con transparencia fortalecemos la democracia
Rrhh:utpoliticalimpia.hn
Original: RRHH
Copia:




JUAN MANUEL TORRES HERNANDEZ
EL TRABAJADOR
0822-2000-00167



CITTD-PEP-2025.04.1258

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de marzo 2025 al 02 de marzo del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **KATHYA CONCEPCION MURILLO MARTINEZ**, mayor de edad, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0801-1977-12611**, quien comparece por si, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025, ejecutado por la UFTF** a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **SECRETARIA GENERAL**, desempeñándose como **AUXILIAR DE CAMPO**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Recolectar datos e información de propaganda y actividades de carácter electoral de los sujetos obligados.
2. Manejo de equipos asignados a su cargo para el desarrollo de sus actividades.
3. Captura de evidencia mediante el uso de tecnología.
4. Realizar análisis y/o procesamientos de los datos obtenidos.
5. Velar por la correcta organización y custodia de la documentación y equipos asignados a su cargo.
6. Redactar informes sobre las giras realizadas, así como informes del trabajo recolectado.
7. Proactividad en el desarrollo de actividades.
8. Respetar los horarios establecidos para el desempeño de sus labores.
9. Comunicación fluida con el equipo asignado como con la dependencia jerárquica.
10. Cumplir con las normas internas y confidencialidad dispuesta por la UFTF para el manejo de información de forma discreta y profesional.
11. Otras propias del puesto o aquellas que de conformidad con la Ley y su Reglamento le correspondan.



Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización

rrhh@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

Original: RRHH

Copia:

Desempeñar otras funciones inherentes al puesto o que correspondan según la Ley y su Reglamento.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna. **CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración determinada de un (01) mes, con inicio el día **26 de abril del 2025** y finalización el día **26 de mayo 2025**, lo que equivale a 30 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,825.00)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización

rrhh@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

Original: RRHH

Copia:



la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

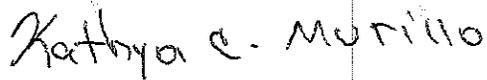
- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente **"Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal"** con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).


ABOGADO. JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO PRESIDENTE
0501-1978-05414




KATHYA CONCEPCION MURILLO MARTINEZ
EL TRABAJADOR
0801-1977-12611

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
rrhh@utpoliticalimpia.hn
Con transparencia fortalecemos la democracia
Original: RRHH
Copia:



CITTD-PEP-2025.04.1260

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de marzo 2025 al 02 de marzo del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **KEILA ELIZABETH FLORES ANDINO**, mayor de edad, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0818-1983-00018** quien comparece por si, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR** declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025, ejecutado por la UFTF** a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **SECRETARIA GENERAL**, desempeñándose como **AUXILIAR DE CAMPO**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Recolectar datos e información de propaganda y actividades de carácter electoral de los sujetos obligados.
2. Manejo de equipos asignados a su cargo para el desarrollo de sus actividades.
3. Captura de evidencia mediante el uso de tecnología.
4. Realizar análisis y/o procesamientos de los datos obtenidos.
5. Velar por la correcta organización y custodia de la documentación y equipos asignados a su cargo.
6. Redactar informes sobre las giras realizadas, así como informes del trabajo recolectado.
7. Proactividad en el desarrollo de actividades.
8. Respetar los horarios establecidos para el desempeño de sus labores.
9. Comunicación fluida con el equipo asignado como con la dependencia jerárquica.
10. Cumplir con las normas internas y confidencialidad dispuesta por la UFTF para el manejo de información de forma discreta y profesional.
11. Otras propias del puesto o aquellas que de conformidad con la Ley y su Reglamento le correspondan.

Desempeñar otras funciones inherentes al puesto o que correspondan según la Ley y su Reglamento.

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
rrhh@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

Original: RRHH

Copia:



TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna. **CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración determinada de un (01) mes, con inicio el día **26 de abril del 2025** y finalización el día **26 de mayo 2025**, lo que equivale a 30 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,825.00)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización

rrhh@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

Original: RRHH

Copia:



DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente **“Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal”** con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



ABOGADO. JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO PRESIDENTE
0501-1978-05414



KEILA ELIZABETH FLORES ANDINO
EL TRABAJADOR
0818-1983-00018

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
rrhh@utpoliticalimpia.hn
Con transparencia fortalecemos la democracia
Original: RRHH
Copia:



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de marzo 2025 al 02 de marzo del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará "**EL EMPLEADOR**" y por la otra parte comparece **LOURDES SUYAPA MARTINEZ MEZA**, mayor de edad, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0801-1986-02704**, quien comparece por sí, en adelante denominado "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR** declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025, ejecutado por la UFTF** a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **RELACIONES PUBLICAS** desempeñándose como **TECNICO EN MONITOREO DIGITAL**. comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones. **SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Monitorear y supervisar noticias, publicaciones en redes sociales, blogs, foros y sitios web relevantes.
2. Identificar tendencias y menciones relacionadas con la marca, competencia y temas de interés.
3. Análisis de datos, evaluar lo positivo y negativo de las publicaciones.
4. Identificar posibles crisis reputacionales o temas sensibles.
5. Preparar informes sobre la percepción de las institución y evolución.
6. Gestión de alertas, poder detectar menciones críticas en tiempo real, e informar al equipo de Relaciones Públicas.
7. Elaborar reportes periódicos que incluyan métricas como alcance e interacción.
8. Asesorar oportunamente al departamento de Comunicaciones sobre lo que se le requiera.
9. Otras actividades asignadas por el superior inmediato relacionadas con el área.



Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
rrhh@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

Original: RRHH

Copia:

CITTD-PEP-2025-04-1232

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna. **CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración determinada, con inicio el día 8 de abril de 2025 y finalización el día 30 de mayo del 2025, lo que equivale a 53 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes. **SEXTA: REMUNERACION:** EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS (L.44,025.33)**, que incluye

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
2. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a

1. EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte. **NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO** Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.

DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente. **DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

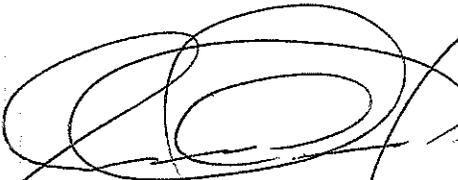
- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
rrhh@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor. **DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY:** EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente **"Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal"** con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (08) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).


ABOGADO. JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO PRESIDENTE
DNI 0501-1978-05414




LOURDES SUYAPA MARTINEZ MEZA
EL TRABAJADOR
DNI 0801-1986-02704



CITTD-PEP-2025.04.1250

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de marzo 2025 al 02 de marzo del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **MARIA AUXILIADORA SIERRA GALEAS**, mayor de edad, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0801-1977-09696** quien comparece por sí, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025, ejecutado por la UFTF** a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **FISCALIZACION**, desempeñándose como **AUDITOR OPERATIVO**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Revisar, analizar y verificar la información financiera presentada en los Informes de Ingresos y Gastos por los Sujetos Obligados.
2. Elaborar informes técnicos de auditoría con base en la información verificada; estos deberán estar foliados y se presentarán como borradores para la revisión y aprobación del auditor supervisor del equipo.
3. Brindar acompañamiento al Departamento Legal durante el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones derivadas de los informes con hallazgos, y posteriormente emitir el dictamen correspondiente.
4. Mantener una comunicación constante y efectiva con el supervisor del equipo.
5. Garantizar que la documentación asignada esté ordenada, completa y actualizada en todo momento.
6. Colaborar de manera interdepartamental dentro de la UFTF según sea requerido.
7. Asistir a reuniones periódicas para evaluar el progreso de las tareas asignadas.
8. Redactar informes o documentos solicitados por el jefe o subjefe inmediato.
9. Cumplir con las normas internas de la UFTF, así como con las disposiciones de confidencialidad para el manejo de información, actuando siempre con discreción y profesionalismo.



Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
rrhh@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

Original: RRHH

Copia:

10. Realizar otras funciones inherentes al puesto o aquellas establecidas en la Ley y su Reglamento.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna. **CUARTA: SEDE DE LA**

PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración determinada de tres meses, con inicio el día **22 de abril del 2025** y finalización el día **22 de julio 2025**, lo que equivale a 90 días calendario. Se acuerda que los primeros sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.81,900.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 27,300.00)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización

RRHH@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

Rrhh.utpoliticalimpia.hn

Original: RRHH

Copia:



NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

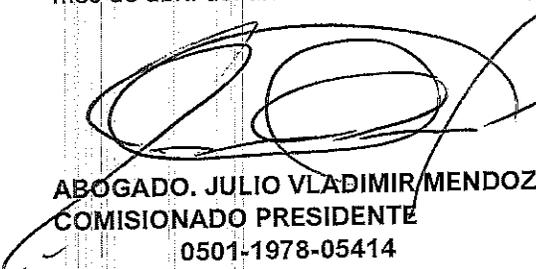
DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UUTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UUTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente "Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal" con original para la UUTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al veintidós (22) día del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).


ABOGADO. JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO PRESIDENTE
0501-1978-05414




MARIA AUXILIADORA SIERRA GALEAS
EL TRABAJADOR
0801-1977-09696

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
RRHH@utpoliticalimpia.hn
Con transparencia fortalecemos la democracia
Rrhh.utpoliticalimpia.hn
Original: RRHH
Copia:



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de marzo 2025 al 02 de marzo del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará "**EL EMPLEADOR**" y por la otra parte comparece **MARIA FERNANDA ELVIR MATUTE** con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0801-1993-09408**, quien comparece por si, en adelante denominado "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025, ejecutado por la UFTF** a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **RELACIONES PUBLICAS**, desempeñándose como **TECNICO EN MONITOREO DIGITAL** comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Monitorear y supervisar noticias, publicaciones en redes sociales, blogs, foros y sitios web relevantes.
2. Identificar tendencias y menciones relacionadas con la marca, competencia y temas de interés.
3. Análisis de datos, evaluar lo positivo y negativo de las publicaciones.
4. Identificar posibles crisis reputacionales o temas sensibles.
5. Preparar informes sobre la percepción de la institución y evolución.
6. Gestión de alertas, poder detectar menciones críticas en tiempo real, e informar al equipo de Relaciones Públicas.
7. Elaborar reportes periódicos que incluyan métricas como alcance e interacción.
8. Asesorar oportunamente al departamento de Comunicaciones sobre lo que se le requiera.
9. Otras actividades asignadas por el superior inmediato relacionadas con el área.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna. **CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración determinada, con inicio el día 08 de abril del 2025 y finalización el día 30 de mayo 2025, lo que equivale



a 53 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a **suma alzada por un monto de CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO CON TREINTA Y TRES LEMPIRA con 33/100 CENTAVOS (44,025.33)** que incluye:

El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.

- a) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- b) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

OBLIGACIONES DE EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
rrhh@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

Original: RRHH

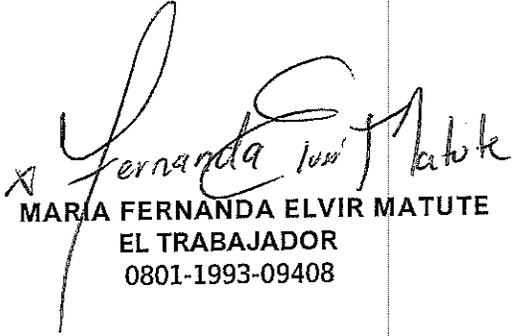
Copia:



DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente **“Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal”** con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (08) día del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).


ABOGADO JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO PRESIDENTE
0501-1978-05414




MARIA FERNANDA ELVIR MATUTE
EL TRABAJADOR
0801-1993-09408



**Unidad de Financiamiento,
Transparencia y Fiscalización
a Partidos Políticos y Candidatos**
Con transparencia fortalecemos la democracia

CITTD-PEP – 2025.04-1257

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de marzo 2025 al 02 de marzo del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **“EL EMPLEADOR”** y por la otra parte comparece **MARIA JOSE PEREZ CARRAZCO**, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 0801-2003-10180, quien comparece por si, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**. hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR** declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025, ejecutado por la UFTF** a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **FISCALIZACION DE AUDITORIA**, desempeñándose como **AUXILIAR DE CAMPO**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones. **SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Recolectar datos e información de propaganda y actividades de carácter electoral de los sujetos obligados.
2. Manejo de equipos asignados a su cargo para el desarrollo de sus actividades.
3. Captura de evidencia mediante el uso de tecnología.
4. Realizar análisis y/o procesamientos de los datos obtenidos.
5. Velar por la correcta organización y custodia de la documentación y equipos asignados a su cargo.
6. Redactar informes sobre las giras realizadas, así como informes del trabajo recolectado.
7. Proactividad en el desarrollo de actividades.
8. Respetar los horarios establecidos para el desempeño de sus labores.
9. Comunicación fluida con el equipo asignado como con la dependencia jerárquica.
10. Cumplir con las normas internas y confidencialidad dispuesta por la UFTF para el manejo de información de forma discreta y profesional.
11. Otras propias del puesto o aquellas que de conformidad con la Ley y su Reglamento le correspondan.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
Rrhh.@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia
ORIGINAL/RRHH
COPIA/COLABORADOR



mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna. **CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en [TEGUCIGALPA, M.D.C], pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración determinada de 1 mes, con inicio el día 26 de abril del 2025 y finalización el día 26 de mayo del 2025, lo que equivale a [30] días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes. **SEXTA: REMUNERACIÓN:** el trabajador recibirá una remuneración por un monto de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,825.00) MENSUAL, QUE INCLUYE:**

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte. **NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES:** El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente. **DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;



- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor. **DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY:** EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente **“Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal”** con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (26) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



ABOGADO. JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
DNI 0501-1978-05414
COMISIONADO PRESIDENTE

María Pérez
MARIA JOSE PEREZ CARRAZCO
DNI 0801-2003-10180
EL TRABAJADOR



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de marzo 2025 al 02 de marzo del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **MARIANELA IRIAS TORRES**, mayor de edad, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0801-1983-03917**, quien comparece por si, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR** declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025, ejecutado por la UFTF** a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **FISCALIZACION DE AUDITORIA**, desempeñándose como **AUDITOR OPERATIVO**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones. **SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Revisar, analizar y verificar la información financiera presentada en los Informes de Ingresos y Gastos por los Sujetos Obligados.
2. Elaborar informes técnicos de auditoría con base en la información verificada; estos deberán estar foliados y se presentarán como borradores para la revisión y aprobación del auditor supervisor del equipo.
3. Brindar acompañamiento al Departamento Legal durante el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones derivadas de los informes con hallazgos, y posteriormente emitir el dictamen correspondiente.
4. Mantener una comunicación constante y efectiva con el supervisor del equipo.
5. Garantizar que la documentación asignada esté ordenada, completa y actualizada en todo momento.
6. Colaborar de manera interdepartamental dentro de la UFTF según sea requerido.
7. Asistir a reuniones periódicas para evaluar el progreso de las tareas asignadas.
8. Redactar informes o documentos solicitados por el jefe o jefe inmediato.
9. Cumplir con las normas internas de la UFTF, así como con las disposiciones de confidencialidad para el manejo de información, actuando siempre con discreción y profesionalismo.

Realizar otras funciones inherentes al puesto o aquellas establecidas en la Ley y su Reglamento. **TERCERA: HORARIO DE TRABAJO:** La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna,

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
RRHH@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia
Original: RRHH



nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna. **CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración determinada de tres meses, con inicio el día 07 de abril del 2025 y finalización el día 07 de julio 2025, lo que equivale a noventa (90) días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes. **SEXTA: REMUNERACION:** EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.81,900.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 27,300.00)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte. **NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS**

OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente. **DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
RRHH@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

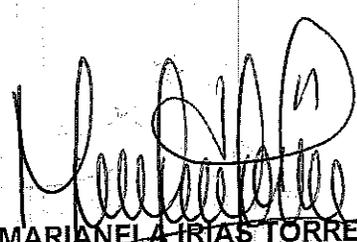


- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor. **DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY:** EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente **"Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal"** con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (07) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).


ABOGADO. JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
DNI 0501-1978-05414
COMISIONADO PRESIDENTE




MARIANELA IRIAS TORRES
DNI 0801-1983-03917
EL TRABAJADOR



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de marzo 2025 al 02 de marzo del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **MARJORIE GIZELLA RAMIREZ GONZALEZ**, mayor de edad, **ABOGADA**, hondureña (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0801-1990-23552** quien comparece por si, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR** declara que en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025, ejecutado por la UFTF** a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **SECRETARIA GENERAL**, desempeñándose como **OFICIAL JURIDICO**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones. **SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. **Elaboración de documentos administrativos:** Incluye la redacción de autos, providencias, resoluciones, opiniones legales, requerimientos, actas, entre otros.
2. **Participación en actividades institucionales:** Realización de actividades dentro y fuera del Distrito Central, según sea necesario.
3. **Gestión documental:** Control y manejo de documentos y expedientes asignados, garantizando su adecuada organización y resguardo.
4. **Manejo de información:** Trabajo con datos en formatos físicos y digitales, asegurando su correcta administración.
5. **Elaboración de informes:** Redacción de informes periódicos relacionados con los documentos o expedientes asignados.
6. **Evacuación de audiencias:** Participación en audiencias relacionadas con descargos de documentos.
7. **Asesoramiento:** Orientación y provisión de información a Sujetos Obligados y/o Responsables Financieros.
8. **Capacitaciones:** Impartición de talleres y capacitaciones a Sujetos Obligados sobre la presentación de informes financieros de campaña.



Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
RRHH@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia
Original: RRHH

CITTD-PEP-2025-04-1242

9. **Funciones adicionales:** Realización de todas las tareas asignadas por el jefe inmediato o superior, dentro del marco de sus atribuciones.
10. **Conocimiento normativo:** Familiaridad y manejo de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos.
11. **Otras funciones:** Ejecución de aquellas actividades propias del puesto o que correspondan conforme a la Ley y su reglamento.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna. **CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración determinada de tres meses, con inicio el día 01 de abril del 2025 y finalización el día 01 de julio 2025, lo que equivale a noventa (90) días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes. **SEXTA: REMUNERACION:** EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.81,900.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 27,300.00)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones) equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
RRHH@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia



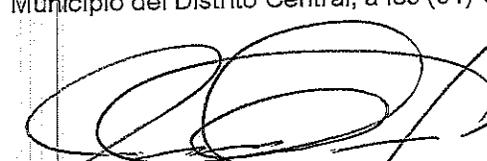
CITTD-PEP-2025-04-1242

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte. **NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES:** El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente. **DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

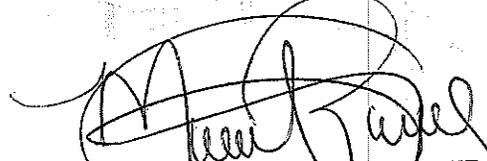
El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UUTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UUTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor. **DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY:** EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente **"Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal"** con original para la UUTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (01) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).


ABOGADO. JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
DNI 0501-1978-05414
COMISIONADO PRESIDENTE




MARJORIE GIZEL LA RAMIREZ GONZALEZ
DNI 0801-1990-23552
EL TRABAJADOR

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
RRHH@outpoliticalimpia.hn
Con transparencia fortalecemos la democracia



CITTD-PEP-2025.04.1252

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de marzo 2025 al 02 de marzo del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **MELIDA ALEJANDRINA ANDRADE VASQUEZ**, mayor de edad, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0822-1988-00203**, quien comparece por si, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025**, ejecutado por la UFTF a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **SECRETARIA GENERAL**, desempeñándose como **AUXILIAR DE CAMPO**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Recolectar datos e información de propaganda y actividades de carácter electoral de los sujetos obligados.
2. Manejo de equipos asignados a su cargo para el desarrollo de sus actividades.
3. Captura de evidencia mediante el uso de tecnología.
4. Realizar análisis y/o procesamientos de los datos obtenidos.
5. Velar por la correcta organización y custodia de la documentación y equipos asignados a su cargo.
6. Redactar informes sobre las giras realizadas, así como informes del trabajo recolectado.
7. Proactividad en el desarrollo de actividades.
8. Respetar los horarios establecidos para el desempeño de sus labores.
9. Comunicación fluida con el equipo asignado como con la dependencia jerárquica.
10. Cumplir con las normas internas y confidencialidad dispuesta por la UFTF para el manejo de información de forma discreta y profesional.
11. Otras propias del puesto o aquellas que de conformidad con la Ley y su Reglamento le correspondan.



Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización

rrhh@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

Original: RRHH

Copia:

Desempeñar otras funciones inherentes al puesto o que correspondan según la Ley y su Reglamento.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna.

CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración determinada de un (01) mes, con inicio el día **22 de abril del 2025** y finalización el día **22 de mayo 2025**, lo que equivale a 30 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,825.00)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización

rrhh@utpoliticalimpia.hn

Con: transparencia fortalecemos la democracia

Original: RRHH

Copia:



la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

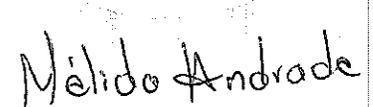
- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente **“Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal”** con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).


ABOGADO. JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO PRESIDENTE
0501-1978-05414




MELIDA ALEJANDRINA ANDRADE VASQUEZ
EL TRABAJADOR
0822-1988-00203

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
rrhh@utpoliticalimpia.hn
Con transparencia fortalecemos la democracia
Original: RRHH
Copia:



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de marzo 2025 al 02 de marzo del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará "**EL EMPLEADOR**" y por la otra parte comparece **MIZAEEL ANTONIO MIDENCE LANZA**, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0823-1987-00022**, quien comparece por si, en adelante denominado "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR** declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025, ejecutado por la UFTF** a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **ADMINISTRACION**, desempeñándose como **MOTORISTA**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones. **SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Operar vehículos asignados de manera responsable y en conformidad con las leyes de tránsito y las políticas de la UFTF.
2. Transportar personal y materiales de manera oportuna, segura y eficiente según las instrucciones recibidas.
3. Conocimiento de rutas y geografía nacional: Familiaridad con las rutas principales de operación, manejo de mapas, y habilidad para adaptarse a nuevas rutas si es necesario.
4. Uso de tecnologías de navegación: Manejo de dispositivos de GPS y aplicaciones de seguimiento de rutas.
5. Llevar una bitácora con registro de: rutas, eventualidades y/o observaciones tanto del vehículo como del personal que se suscitó durante el desarrollo de actividades.
6. Realizar inspecciones diarias de los vehículos para garantizar su óptimo funcionamiento, incluyendo niveles de combustible, aceite, agua y estado de las llantas.
7. Reportar cualquier desperfecto mecánico, daño o incidente relacionado con los vehículos a la unidad correspondiente.
8. Mantener actualizada la documentación de los vehículos (tarjeta de circulación, seguro, permisos) y reportar la necesidad de renovación cuando sea necesario.
9. Mantener la limpieza interior y exterior de los vehículos asignados.

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
RRHH@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

Original: RRHH

Copia:



10. Apoyar en labores administrativas relacionadas con transporte, como la entrega de correspondencia o documentos oficiales, cuando sea requerido.
11. Cumplir con las normas internas y confidencialidad dispuesta por la UFTF para el manejo de información de forma discreta y profesional.
12. Comunicación fluida con el equipo asignado como con la dependencia jerárquica.
13. Cumplir con los lineamientos de seguridad establecidos por la UFTF, así como con cualquier otro reglamento interno aplicable.
14. Otras propias del puesto o aquellas que de conformidad con la Ley y su Reglamento le correspondan.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna. **CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración determinada de dos meses, con inicio el día 22 de abril del 2025 y finalización el día 22 de junio 2025, lo que equivale a sesenta (60) días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes. **SEXTA: REMUNERACION:** EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.36,176.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **DIECIOCHO MIL OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L. 18.088.00)** mensuales, que incluye: El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.

- a) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- b) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
RRHH@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia



OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

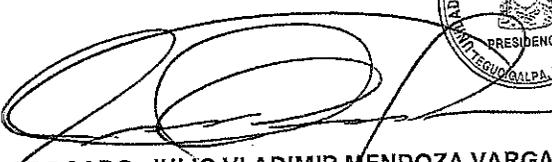
El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social.

DÉCIMO TERCERA ACEPTACIÓN Y FIRMAS: Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente "Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal" con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (22) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).


ABOGADO. JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
DNI 0501-1978-05414
COMISIONADO PRESIDENTE




MIZAEI ANTONIO MIDENCE LANZA
DNI 0823-1987-00022
EL TRABAJADOR



Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
RRHH@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de marzo 2025 al 02 de marzo del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **NELLY GABRIELA RIVERA SUAZO**, mayor de edad, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **1204-2000-00079**, quien comparece por si, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025, ejecutado por la UFTF** a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **RELACIONES PUBLICAS** desempeñándose como **TECNICO EN MONITOREO DIGITAL** comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Monitorear y supervisar noticias, publicaciones en redes sociales, blogs, foros y sitios web relevantes.
2. Identificar tendencias y menciones relacionadas con la marca, competencia y temas de interés.
3. Análisis de datos, evaluar lo positivo y negativo de las publicaciones.
4. Identificar posibles crisis reputacionales o temas sensibles.
5. Preparar informes sobre la percepción de las institución y evolución.
6. Gestión de alertas, poder detectar menciones críticas en tiempo real, e informar al equipo de Relaciones Públicas.
7. Elaborar reportes periódicos que incluyan métricas como alcance e interacción.
8. Asesorar oportunamente al departamento de Comunicaciones sobre lo que se le requiera.
9. Otras actividades asignadas por el superior inmediato relacionadas con el área.



TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna. **CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración determinada, con inicio el día **08 de abril del 2025** y finalización el día **30 de mayo 2025**, lo que equivale a 53 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS (L.44,025.33)**, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización

RRHH@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

Rrhh.utpoliticalimpia.hn

Original: RRHH

Copia:



la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

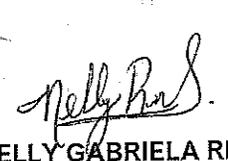
- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente **"Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal"** con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (08) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



ABOGADO. JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO PRESIDENTE
0501-1978-05414


NELLY GABRIELA RIVERA SUAZO
EL TRABAJADOR
1204-2000-00079

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
RRHH@utpoliticalimpia.hn
Con transparencia fortalecemos la democracia
Rrh.h.utpoliticalimpia.hn
Original: RRHH
Copia:



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de abril 2025 al 02 de julio del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará "**EL EMPLEADOR**" y por la otra parte comparece **NELSON DAVID LAGOS GARCIA** y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0715-1983-00046**, quien comparece por sí, en adelante denominado "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025, ejecutado por la UFTF** a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **FISCALIZACIÓN**, desempeñándose como **AUDITOR OPERATIVO**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Revisar, analizar y verificar la información financiera presentada en los Informes de Ingresos y Gastos por los Sujetos Obligados.
2. Elaborar informes técnicos de auditoría con base en la información verificada; estos deberán estar foliados y se presentarán como borradores para la revisión y aprobación del auditor supervisor del equipo.
3. Brindar acompañamiento al Departamento Legal durante el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones derivadas de los informes con hallazgos, y posteriormente emitir el dictamen correspondiente.
4. Mantener una comunicación constante y efectiva con el supervisor del equipo.
5. Garantizar que la documentación asignada esté ordenada, completa y actualizada en todo momento.
6. Colaborar de manera interdepartamental dentro de la UFTF según sea requerido.
7. Asistir a reuniones periódicas para evaluar el progreso de las tareas asignadas.
8. Redactar informes o documentos solicitados por el jefe o subjefe inmediato.
9. Cumplir con las normas internas de la UFTF, así como con las disposiciones de confidencialidad para el manejo de información, actuando siempre con discreción y profesionalismo.
10. Realizar otras funciones inherentes al puesto o aquellas establecidas en la Ley y su Reglamento.

Desempeñar otras funciones inherentes al puesto o que correspondan según la Ley y su Reglamento.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna.

CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración determinada de tres meses, con inicio el día 02 de abril del 2025 y finalización el día 02 de Julio 2025, lo que equivale a 90 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se



aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.81,900.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 27,300.00)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho a EL EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente **"Contrato Individual de Trabajo**

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización

Con transparencia fortalecemos la democracia

Edificio Los Castaños, 5.º piso, Bulevar Morazán, contiguo al Centro Comercial Los Castaños. Tegucigalpa.

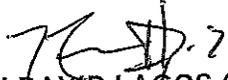


CITTD-PEP-2025-04-1245

por Tiempo temporal” con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (02) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



ABOGADO JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO PRESIDENTE
0501-1978-05414


NELSON DAVID LAGOS GARCIA
EL TRABAJADOR
0715-1983-00046

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización

Con transparencia fortalecemos la democracia

Edificio Los Castaños, 5.º piso, Bulevar Morazán, contiguo al Centro Comercial Los Castaños. Tegucigalpa.



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de marzo 2025 al 02 de marzo del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **NESLY IBETH RODRIGUEZ CHEVEZ**, mayor de edad, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0801-1998-12604**, quien comparece por si, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025, ejecutado por la UFTF** a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **SECRETARIA GENERAL**, desempeñándose como **AUXILIAR DE CAMPO**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Recolectar datos e información de propaganda y actividades de carácter electoral de los sujetos obligados.
2. Manejo de equipos asignados a su cargo para el desarrollo de sus actividades.
3. Captura de evidencia mediante el uso de tecnología.
4. Realizar análisis y/o procesamientos de los datos obtenidos.
5. Velar por la correcta organización y custodia de la documentación y equipos asignados a su cargo.
6. Redactar informes sobre las giras realizadas, así como informes del trabajo recolectado.
7. Proactividad en el desarrollo de actividades.
8. Respetar los horarios establecidos para el desempeño de sus labores.
9. Comunicación fluida con el equipo asignado como con la dependencia jerárquica.
10. Cumplir con las normas internas y confidencialidad dispuesta por la UFTF para el manejo de información de forma discreta y profesional.
11. Otras propias del puesto o aquellas que de conformidad con la Ley y su Reglamento le correspondan.

Desempeñar otras funciones inherentes al puesto o que correspondan según la Ley y su Reglamento.

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
rrhh@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

Original: RRHH

Copia:



TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna. **CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración determinada de un (01) mes, con inicio el día **22 de abril del 2025** y finalización el día **22 de mayo 2025**, lo que equivale a 30 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,825.00)** mensuales, que incluye:

- El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

- Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
- Pagar puntualmente la remuneración acordada.
- El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
- Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

- Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
- Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
- Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización

rrhh@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

Original: RRHH

Copia:



DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

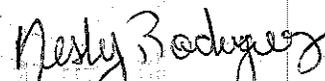
- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente "**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal**" con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).


ABOGADO. JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO PRESIDENTE
0501-1978-05414




NESLY IBETH RODRIGUEZ CHEVEZ
EL TRABAJADOR
0801-1998-12604

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
rrhh@utpoliticalimpia.hn
Con transparencia fortalecemos la democracia
Original: RRHH
Copia:



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de marzo 2025 al 02 de marzo del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **ONICE BETSABE RAMIREZ RIVAS**, mayor de edad, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0801-1987-16336**, quien comparece por sí, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR** declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025, ejecutado por la UFTF** a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **FISCALIZACION DE AUDITORIA**, desempeñándose como **AUDITOR OPERATIVO**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones. **SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Revisar, analizar y verificar la información financiera presentada en los Informes de Ingresos y Gastos por los Sujetos Obligados.
2. Elaborar informes técnicos de auditoría con base en la información verificada; estos deberán estar foliados y se presentarán como borradores para la revisión y aprobación del auditor supervisor del equipo.
3. Brindar acompañamiento al Departamento Legal durante el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones derivadas de los informes con hallazgos, y posteriormente emitir el dictamen correspondiente.
4. Mantener una comunicación constante y efectiva con el supervisor del equipo.
5. Garantizar que la documentación asignada esté ordenada, completa y actualizada en todo momento.
6. Colaborar de manera interdepartamental dentro de la UFTF según sea requerido.
7. Asistir a reuniones periódicas para evaluar el progreso de las tareas asignadas.
8. Redactar informes o documentos solicitados por el jefe o subjefe inmediato.
9. Cumplir con las normas internas de la UFTF, así como con las disposiciones de confidencialidad para el manejo de información, actuando siempre con discreción y profesionalismo.

Realizar otras funciones inherentes al puesto o aquellas establecidas en la Ley y su Reglamento. **TERCERA: HORARIO DE TRABAJO:** La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna,

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
RRHH@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia
Original: RRHH



CITTD-PEP-2025-04-1207

nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna. **CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración determinada de tres meses, con inicio el día 01 de abril del 2025 y finalización el día 01 de julio 2025, lo que equivale a noventa (90) días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes. **SEXTA: REMUNERACION:** EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.81,900.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 27,300.00)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte. **NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS**

OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
RRHH@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

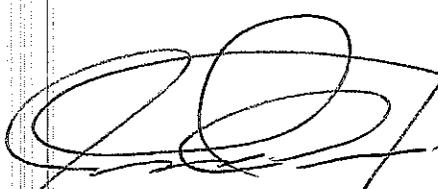


CITTD-PEP-2025-04-1207

- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor. **DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY:** EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente "**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal**" con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (01) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).




ABOGADO. JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
DNI 0501-1978-05414
COMISIONADO PRESIDENTE


ONICE BETSABE RAMÍREZ RIVAS
DNI 0801-1987-16336
EL TRABAJADOR



**Unidad de Financiamiento,
Transparencia y Fiscalización
a Partidos Políticos y Candidatos**
Con transparencia fortalecemos la democracia

CITTD-PEP – 2025.04-1257

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de marzo 2025 al 02 de marzo del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará “**EL EMPLEADOR**” y por la otra parte comparece **PIERRE FABRITZIO GALLEGOS CASTRO**, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 0801-1999-06702, quien comparece por sí, en adelante denominado “**EL TRABAJADOR**”. hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR** declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025**, ejecutado por la UFTF a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **FISCALIZACION DE AUDITORIA**, desempeñándose como **AUXILIAR DE CAMPO**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones. **SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Recolectar datos e información de propaganda y actividades de carácter electoral de los sujetos obligados.
2. Manejo de equipos asignados a su cargo para el desarrollo de sus actividades.
3. Captura de evidencia mediante el uso de tecnología.
4. Realizar análisis y/o procesamientos de los datos obtenidos.
5. Velar por la correcta organización y custodia de la documentación y equipos asignados a su cargo.
6. Redactar informes sobre las giras realizadas, así como informes del trabajo recolectado.
7. Proactividad en el desarrollo de actividades.
8. Respetar los horarios establecidos para el desempeño de sus labores.
9. Comunicación fluida con el equipo asignado como con la dependencia jerárquica.
10. Cumplir con las normas internas y confidencialidad dispuesta por la UFTF para el manejo de información de forma discreta y profesional.
11. Otras propias del puesto o aquellas que de conformidad con la Ley y su Reglamento le correspondan.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
Rrhh.@outpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

ORIGINAL/RRHH

COPIA/COLABORADOR



mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna. **CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en [TEGUCIGALPA, M.D.C], pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración determinada de 1 mes, con inicio el día 26 de abril del 2025 y finalización el día 26 de mayo del 2025, lo que equivale a [30] días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes. **SEXTA: REMUNERACIÓN:** el trabajador recibirá una remuneración por un monto de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,825.00) MENSUAL, QUE INCLUYE:**

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte. **NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES:** El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente. **DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;



- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor. **DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY:** EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente “**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal**” con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (26) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



ABOGADO. JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
DNI 0501-1978-05444
COMISIONADO PRESIDENTE

PIERRE FABRITZIO GALLEGOS CASTRO
DNI 0801-1999-06702
EL TRABAJADOR



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un período de un año a partir del 02 de marzo 2025 al 02 de marzo del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará "**EL EMPLEADOR**" y por la otra parte comparece **SCARLETH FABIANA CARDENAS PEREIRA**, mayor de edad, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0825-1999-00038**, quien comparece por sí, en adelante denominado "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025**, ejecutado por la UFTF a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **RELACIONES PUBLICAS** desempeñándose como **TECNICO EN MONITOREO DIGITAL** comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Monitorear y supervisar noticias, publicaciones en redes sociales, blogs, foros y sitios web relevantes.
2. Identificar tendencias y menciones relacionadas con la marca, competencia y temas de interés.
3. Análisis de datos, evaluar lo positivo y negativo de las publicaciones.
4. Identificar posibles crisis reputacionales o temas sensibles.
5. Preparar informes sobre la percepción de las institución y evolución.
6. Gestión de alertas, poder detectar menciones críticas en tiempo real, e informar al equipo de Relaciones Públicas.
7. Elaborar reportes periódicos que incluyan métricas como alcance e interacción.
8. Asesorar oportunamente al departamento de Comunicaciones sobre lo que se le requiera.
9. Otras actividades asignadas por el superior inmediato relacionadas con el área.



Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización

rrhh@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

Original: RRHH

Copia:

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna.

CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración determinada, con inicio el día **08 de abril del 2025** y finalización el día **30 de mayo 2025**, lo que equivale a 53 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS (L.44,025.33)**, que incluye:

- El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

- Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
- Pagar puntualmente la remuneración acordada.
- El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
- Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

- Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
- Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
- Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho a EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según



Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización

RRHH@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

Rrhh.utpoliticalimpia.hn

Original: RRHH

Copia:

la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

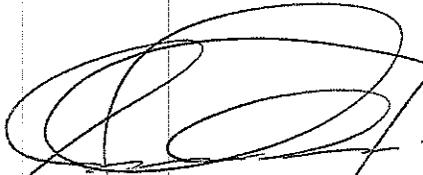
DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DÉCIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente **"Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal"** con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



ABOGADO. JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO PRESIDENTE
0501-1978-05414


SCARLETH FABIANA CARDENAS PEREIRA
EL TRABAJADOR
0825-1999-00038

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
RRHH@utpoliticalimpia.hn
Con transparencia fortalecemos la democracia
Rrhh.utpoliticalimpia.hn
Original: RRHH
Copia:



CITTD-PEP-2025-04-1247

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de marzo 2025 al 02 de marzo del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará "**EL EMPLEADOR**" y por la otra parte comparece **SINDY MELISA LAGOS CANALES**, mayor de edad, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0801-1988-04892**, quien comparece por si, en adelante denominado "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025**, ejecutado por la UFTF a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **RECURSOS HUMANOS**, desempeñándose como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO II / RECURSOS HUMANOS**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. **Gestión de planillas:** Revisión, elaboración y procesamiento de las planillas de pago de salarios, deducciones, horario extendido y beneficios, asegurando el cumplimiento de las normativas laborales y políticas internas.
 2. **Control de asistencia:** Monitoreo y registro de la asistencia del personal, verificando ausencias, permisos, incapacidades y horario extendido.
 3. **Actualización de registros:** Mantenimiento actualizado de la información del personal en los sistemas y archivos, incluyendo datos de nómina y expedientes.
 4. **Atención al empleado:** Responder consultas sobre pagos, permisos, vacaciones y otros temas relacionados con el área.
 5. **Cumplimiento normativo:** Asegurarse de que todos los procesos cumplan con las leyes laborales vigentes y políticas internas.
 6. **Soporte administrativo:** Apoyar en actividades generales del departamento, como elaboración de informes y organización de documentos.
 7. **Resolución de incidencias:** Identificar y solucionar discrepancias en la nómina o registros de asistencia.
 8. Todas aquellas funciones afines al puesto asignadas por su jefe inmediato o superior.
- Desempeñar otras funciones inherentes al puesto o que correspondan según la Ley y su Reglamento.



Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
rrhh@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

Original: RRHH

Copia:

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna. **CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración determinada de tres meses, con inicio el día **03 de abril del 2025** y finalización el día **03 de julio 2025**, lo que equivale a 90 días calendario. Se acuerda que los primeros sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.67,725.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 22,575.00)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables.
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho a EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
RRHH@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

Rrhh.utpoliticalimpia.hn

Original: RRHH

Copia:



CITTD-PEP-2025-04-1247

la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

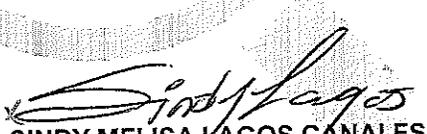
- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente "Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal" con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).


ABOGADO. JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO PRESIDENTE
0501-1978-05414




SINDY MELISA LAGOS CANALES
EL TRABAJADOR
0801-1988-04892

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización

RRHH@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

Rrhh.utpoliticalimpia.hn

Original: RRHH

Copia:



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de marzo 2025 al 02 de marzo del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará "**EL EMPLEADOR**" y por la otra parte comparece **SONIA ELIZABETH NIETO MARTINEZ** con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0801-1976-11670**, quien comparece por si, en adelante denominado "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025, ejecutado por la UFTF** a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **RELACIONES PUBLICAS**, desempeñándose como **TECNICO EN MONITOREO DIGITAL**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Monitorear y supervisar noticias, publicaciones en redes sociales, blogs, foros y sitios web relevantes.
2. Identificar tendencias y menciones relacionadas con la marca, competencia y temas de interés.
3. Análisis de datos, evaluar lo positivo y negativo de las publicaciones.
4. Identificar posibles crisis reputacionales o temas sensibles.
5. Preparar informes sobre la percepción de las institución y evolución.
6. Gestión de alertas, poder detectar menciones críticas en tiempo real, e informar al equipo de Relaciones Públicas.
7. Elaborar reportes periódicos que incluyan métricas como alcance e interacción.
8. Asesorar oportunamente al departamento de Comunicaciones sobre lo que se le requiera.
9. Otras actividades asignadas por el superior inmediato relacionadas con el área.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna. **CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración



determinada, con inicio el día 08 de abril del 2025 y finalización el día 30 de mayo 2025, lo que equivale a 53 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a **suma alzada por un monto de CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO CON TREINTA Y TRES LEMPIRA con 33/100 CENTAVOS (44,025.33)** que incluye:

El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.

- a) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- b) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

OBLIGACIONES DE EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.



Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
rrhh@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia
Original: RRHH
Copia:

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente **“Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal”** con original para la UTFE y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (08) día del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).


ABOGADO JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO PRESIDENTE
0501-1978-05414



X *Sonia E Nieto*
SONIA ELIZABETH NIETO MARTINEZ
EL TRABAJADOR
0801-1976-11670



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) **Numero 0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de marzo 2025 al 02 de marzo del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **WALESKA JACKELINE ZELAYA SANCHEZ** y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) **Numero 0801-1989-01423**, quien comparece por si, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025, ejecutado por la UFTF** a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **RELACIONES PUBLICAS**, desempeñándose como **TECNICO EN MONITOREO DIGITAL** comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Monitorear y supervisar noticias, publicaciones en redes sociales, blogs, foros y sitios web relevantes.
2. Identificar tendencias y menciones relacionadas con la marca, competencia y temas de interés.
3. Análisis de datos, evaluar lo positivo y negativo de las publicaciones.
4. Identificar posibles crisis reputacionales o temas sensibles.
5. Preparar informes sobre la percepción de la institución y evolución.
6. Gestión de alertas, poder detectar menciones críticas en tiempo real, e informar al equipo de Relaciones Públicas.
7. Elaborar reportes periódicos que incluyan métricas como alcance e interacción.
8. Asesorar oportunamente al departamento de Comunicaciones sobre lo que se le requiera.
9. Otras actividades asignadas por el superior inmediato relacionadas con el área.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna. **CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración



determinada, con inicio el día 08 de abril del 2025 y finalización el día 30 de mayo 2025, lo que equivale a (53) días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración por un monto **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L 24,920.00)**, que incluye:

El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.

- a) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- b) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

OBLIGACIONES DE EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
rrhh@outpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

Original: RRHH

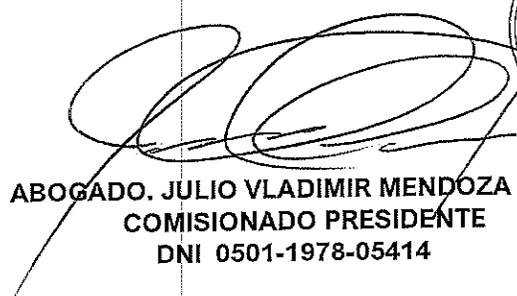
Copia:

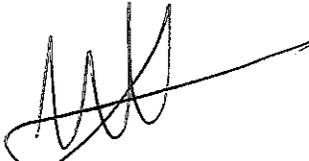


CITTD-PEP-2025-04-1178

se registrá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente **"Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal"** con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (08) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).




ABOGADO. JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO PRESIDENTE
DNI 0501-1978-05414


WALESKA JACKELINE ZELAYA SANCHEZ
EL TRABAJADOR
DNI 0801-1989-01423

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
rrhh@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia
Original: RRHH
Copia: